



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

ACTA	
Tipo de diligencia	Audiencia Art. 77 CPTSS
Número de radicación	110013105 036 2019 00447 00
Clase de proceso	Ordinario Laboral
Demandante	Gonzalo Bonilla Bersolo
Demandado	José Rosendo Barrios Molina
Fecha	14 de septiembre de 2022
Hora de inicio	09:59 am
Hora Final	10:47 am
Sala de audiencia	Virtual.

ASISTENCIA

A la presente audiencia comparecen:

- Demandante, Gonzalo Bonilla Bersolo, C.C. 80.433.438.
- Apoderada Demandante, María Helena Rodríguez López, C.C. 51.921.955 T.P. 175.325, correo electrónico marodriguez-01@hotmail.com.
- Apoderado Demandado, Brayan Andrés Maldonado Perdomo, C.C. C 1.033.754.754 T.P. No. 272.231, correo electrónico andres.maldonadoperdomo@gmail.com.
- Demandado, José Rosendo Barrios Molina, C.C. 93.084.122.

TRÁMITE

El despacho se instala en audiencia de que trata el Art. 77 del C.P.T y S.S.

Conciliación: (min: 07:30)

Con la intervención del despacho y después de presentar varias propuestas y contrapropuestas, las partes acogen la fórmula presentada por el despacho. El demandante, Gonzalo Bonilla Bersolo y el demandado, José Rosendo Barrios Molina, llegan al siguiente acuerdo conciliatorio, el cual cubre la totalidad de las pretensiones de la demanda:

1-. El demandado José Rosendo Barrios Molina se obliga a pagar al demandante, Gonzalo Bonilla Bersolo, por concepto de pretensiones de la demanda en su totalidad en lo que tiene que ver salarios, cesantías, interés a las cesantías, prima de servicios, vacaciones y cualquier tipo de indemnización a que hubiere lugar, en la suma única y definitiva de dinero por valor de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000,00) M/Cte.**; así:

A)-. La suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00)**, representados en un título judicial que fue consignado a órdenes del Juzgado 36 Laboral del Circuito de Bogotá y por solicitud de este despacho se realizó la conversión del mismo, para ser entregado al demandante, a través de su apoderada judicial.



b)-. La suma adicional de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000.00) M/Cte.**, que la parte demandada se compromete a pagar mediante consignación a más tardar el día 27 de octubre de 2022.

El pago de esta suma se realizará por medio de transferencia Bancaria a la cuenta de ahorros del **BANCO CAJA SOCIAL** Nro. **24503000505**, cuyo titular es la apoderada del demandante, María Helena Rodríguez López, identificada con C.C. 51.921.955, dejando constancia que el demandante autoriza expresamente y bajo su absoluta responsabilidad para que se le realice el pago de dicha suma en la cuenta de su apoderada, así como el pago o cobro del referido título judicial, como quiera que, además, cuenta con facultades para recibir.

Para mayor claridad frente a al número de la cuenta, una vez terminada la audiencia la apoderada del actor se obliga a remitir copia de la certificación de la cuenta Bancaria al correo electrónico de la parte demandada.

2-. Se advierte a las partes que con la conciliación se termina el proceso de la referencia y que el incumplimiento a lo aquí acordado faculta a la parte demandante para iniciar el cobro ejecutivo de las sumas que no se paguen dentro del término aquí establecido, dando aplicación a la cláusula aceleratoria.

3-. De igual forma, la parte demandada se compromete a realizar el trámite del cálculo actuarial ante la Administradora de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., para realizar el pago de aportes de pensiones que le corresponde al actor, teniendo en cuenta los siguientes elementos:

- Fecha inicial de la relación laboral primero (1º) de agosto de 2017.
- Fecha de final de la relación laboral primero (1º) de marzo de 2019.
- Salario base de cotización: salario mínimo legal mensual para cada año,

En el evento que no se realice el cálculo actuarial o no lo acepte Porvenir S.A., el demandante tiene la potestad de iniciar el proceso correspondiente para que, a través del mismo, se proceda con el cálculo actuarial y el pago correspondiente a la AFP.

El despacho le pregunta a cada una de las partes si es su deseo libre, voluntario y sin ningún tipo de presión conciliar en esos términos, a lo que cada una de ellas responde que sí.

Los apoderados manifiestan que no observan vicio u objeción alguna frente al acuerdo conciliatorio que celebran sus representadas.

Decisión: (min. 40:05)

Atendiendo que la conciliación a que han llegado las partes no vulnera ningún derecho cierto e irrenunciable de la parte demandante, en mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarenta Laboral del Circuito de Bogotá, **RESUELVE:**

Primero: APROBAR el acuerdo conciliatorio llegado entre las partes en este asunto, esto entre Gonzalo Bonilla Bersolo y la parte demandada José Rosendo Barrios Molina, de acuerdo a las condiciones expresadas en precedencia.

Segundo: Como consecuencia del acuerdo conciliatorio se **DISPONE** la **ENTREGA** del título judicial, una vez verificada por secretaría de que ya se hizo la conversión a favor de este estrado judicial, por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.00) a favor del demandante Gonzalo Bonilla Bersolo, a través de su



apoderada judicial, María Helena Rodríguez López a quien en audiencia se facultó para recibir, inclusive, el título judicial.

Tercero: Como consecuencia de la conciliación a la que han llegado las partes en esta audiencia, el despacho **DECLARA** la terminación del proceso de la referencia, sin condena en costas, ni perjuicios para ninguna de las partes, haciendo la salvedad que en todo caso quedará abierta la posibilidad al demandante de acudir a la justicia ordinaria respecto a los aportes de seguridad social en el evento que no se logre el cálculo actuarial.

El despacho establece un plazo de tres (03) meses para que la parte demandada realice el cálculo actuarial ante el fondo de pensiones, después de ese término la parte demandante quedará en libertad de acudir ante la justicia ordinaria laboral.

Esta decisión se notifica en estrados. Sin recursos.

No siendo otro el objeto de esta diligencia y siendo las 10:47 de la mañana, del día de hoy 14 de septiembre del año 2022, se da por concluido su objeto, se levanta acta, se deja grabación en One Drive, agradeciendo a las partes su asistencia y su colaboración para la realización de esta audiencia virtual.

En el siguiente enlace podrá acceder a la grabación de la audiencia.	https://etbcsj-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/j40ctolbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EW97emI3ETZHowAFcwNoIh0B2pWYZWuoxXtesC2uEy--kw?e=pgkPED
--	---

DIDIER LOPEZ QUICENO
Juez